



UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES

RESOLUCIÓN No. **Nº 0292**

(08 ABR 2026)

Por medio de la cual se ordena una transferencia económica directa hacia el Fondo de Inversión Colectiva de alta liquidez-FIC- abierto a favor del Departamento de Cundinamarca, como apoyo subsidiario y complementario atendiendo a la solicitud realizada en virtud de la Declaratoria de Calamidad Pública expedida mediante Decreto No. 131 del 9 de junio del 2025 para realizar la ejecución de acciones de rehabilitación y reconstrucción en el marco de la respuesta y recuperación de la línea de intervención de educación orientados al mejoramiento reubicación construcción o reconstrucción de la infraestructura educativa de los municipios de Medina y Paratebueno.

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, EN SU CALIDAD DE ORDENADOR DEL GASTO DEL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias, en particular las conferidas por la Constitución Política, los artículos 1, 2, 3, 18, 47, 58, 65 y 80 de la Ley 1523 de 2012, el Decreto 1289 de 2018, que modifica el Decreto 1081 de 2015, la Resolución 320 de 2016 modificada por la Resolución 1210 de 2016, el artículo 11 del Decreto Ley 4147 de 2011, el artículo 1° de la Resolución 0937 de 2025 del 22 de septiembre del 2025 y demás disposiciones concordantes.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 1° de la Constitución Política, Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.

Que por su parte el artículo 2° de la Constitución Política prevé que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que, el artículo 13 de la Constitución Política señala que le corresponde al Estado proteger "especialmente a aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan."

Que de conformidad con el artículo 113 de la Constitución Política, los órganos del estado si bien tienen funciones separadas, deben colaborar armónicamente para la realización de sus fines.

Que el artículo 209 *ibidem* prescribe que "la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado".

Que, el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres – FNGRD, es un fondo cuenta especial de la Nación, con independencia patrimonial, administrativa, contable y estadística, con

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se ordena una transferencia económica directa hacia el Fondo de Inversión Colectiva de alta liquidez-FIC- abierto a favor del Departamento de Cundinamarca, como apoyo subsidiario y complementario atendiendo a la solicitud realizada en virtud de la Declaratoria de Calamidad Pública expedida mediante Decreto No.131 del 9 de junio del 2025 para realizar la ejecución de acciones de rehabilitación y reconstrucción en el marco de la respuesta y recuperación de la línea de intervención de educación orientados al mejoramiento reubicación construcción o reconstrucción de la infraestructura educativa de los municipios de Medina y Paratebuena

finés de interés público y asistencia social dedicado a la atención de las necesidades que se originen en situaciones de desastre o de calamidad o de naturaleza similar; por lo que los recursos del Fondo se destinan, al cumplimiento de sus objetivos, cuya administración y representación está a cargo la Fiduciaria La Previsora S.A.

Que, mediante el Decreto 4147 del 3 de noviembre de 2011 se creó la Unidad Administrativa Especial denominada Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres – UNGRD adscrita al Departamento Administrativo de la Presidencia de la República – DAPRE, la cual tiene como objetivo "(...) dirigir la implementación de la gestión del riesgo de desastres, atendiendo las políticas de desarrollo sostenible, y coordinar el funcionamiento y el desarrollo continuo del Sistema Nacional".

Que, la Ley 1523 de 2012 adoptó la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y estableció el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres –SNGRD-.

Que, el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo – SNGRD es el conjunto de entidades públicas, privadas y comunitarias, de políticas, normas, procesos, recursos, planes, estrategias, instrumentos, mecanismos, así como la información atinente a la temática, que se aplica de manera organizada para garantizar la gestión del riesgo en el país y tiene como objetivo general llevar a cabo el proceso social de la gestión del riesgo con el propósito de ofrecer protección a la población en el territorio colombiano, mejorar la seguridad, el bienestar y la calidad de vida y contribuir al desarrollo sostenible, y dentro de sus objetivos específicos se encuentra la preparación para la respuesta frente a desastres con acciones dirigidas a atender la población afectada y restituir los servicios esenciales afectados.

Que, el artículo 3º de la precitada Ley 1523 de 2012, establece como principios generales que orientan la gestión del riesgo, entre otros:

"(...) 1. Principio de igualdad: Todas las personas naturales tendrán la misma ayuda y el mismo trato al momento de atenderles con ayuda humanitaria, en las situaciones de desastre y peligro que desarrolla esta ley.

2. Principio de protección: Los residentes en Colombia deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física y mental, en sus bienes y en sus derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad y la salubridad públicas y a gozar de un ambiente sano, frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen o infieran daño a los valores enunciados.

3. Principio de solidaridad social: Todas las personas naturales y jurídicas, sean estas últimas de derecho público o privado, apoyarán con acciones humanitarias a las situaciones de desastre y peligro para la vida o la salud de las personas.

(...)

7. Principio del interés público o social: En toda situación de riesgo o de desastre, el interés público o social prevalecerá sobre el interés particular. Los intereses locales, regionales, sectoriales y colectivos cederán frente al interés nacional, sin detrimento de los derechos fundamentales del individuo y, sin demérito, de la autonomía de las entidades territoriales.

(...)

11. Principio sistémico: La política de gestión del riesgo se hará efectiva mediante un sistema administrativo de coordinación de actividades estatales y particulares. El sistema operará en modos de integración sectorial y territorial; garantizará la continuidad de los procesos, la interacción y enlazamiento de las actividades mediante bases de acción comunes y coordinación de competencias. Como sistema abierto, estructurado y organizado, exhibirá las calidades de interconexión, diferenciación, recursividad, control, sinergia y reiteración.

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se ordena una transferencia económica directa hacia el Fondo de Inversión Colectiva de alta liquidez-FIC- abierto a favor del Departamento de Cundinamarca, como apoyo subsidiario y complementario atendiendo a la solicitud realizada en virtud de la Declaratoria de Calamidad Pública expedida mediante Decreto No.131 del 9 de junio del 2025 para realizar la ejecución de acciones de rehabilitación y reconstrucción en el marco de la respuesta y recuperación de la línea de intervención de educación orientados al mejoramiento reubicación construcción o reconstrucción de la infraestructura educativa de los municipios de Medina y Paratebuena

12. Principio de coordinación: La coordinación de competencias es la actuación integrada de servicios tanto estatales como privados y comunitarios especializados y diferenciados, cuyas funciones tienen objetivos comunes para garantizar la armonía en el ejercicio de las funciones y el logro de los fines o cometidos del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.

13. Principio de concurrencia: La concurrencia de competencias entre entidades nacionales y territoriales de los ámbitos público, privado y comunitario que constituyen el sistema nacional de gestión del riesgo de desastres, tiene lugar cuando la eficacia en los procesos, acciones y tareas se logre mediante la unión de esfuerzos y la colaboración no jerárquica entre las autoridades y entidades involucradas. La acción concurrente puede darse en beneficio de todas o de algunas de las entidades. El ejercicio concurrente de competencias exige el respeto de las atribuciones propias de las autoridades involucradas, el acuerdo expreso sobre las metas comunes y sobre los procesos y procedimientos para alcanzarlas.

14. Principio de subsidiariedad: Se refiere al reconocimiento de la autonomía de las entidades territoriales para ejercer sus competencias. La subsidiariedad puede ser de dos tipos: la subsidiariedad negativa, cuando la autoridad territorial de rango superior se abstiene de intervenir el riesgo y su materialización en el ámbito de las autoridades de rango inferior, si estas tienen los medios para hacerlo. La subsidiariedad positiva, impone a las autoridades de rango superior, el deber de acudir en ayuda de las autoridades de rango inferior, cuando estas últimas, no tengan los medios para enfrentar el riesgo y su materialización en desastre o cuando esté en riesgo un valor, un interés o un bien jurídico protegido relevante para la autoridad superior que acude en ayuda de la entidad afectada. (...)"

Que, el parágrafo 1º del artículo 47 de la Ley 1523 de 2012 dispone que "(...) El Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres podrá recibir, administrar e invertir recursos de origen estatal y/o contribuciones y aportes efectuados a cualquier título por personas naturales o jurídicas, instituciones públicas y/o privadas del orden nacional e internacional. Tales recursos deberán invertirse en la adopción de medidas de conocimiento y reducción del riesgo de desastres, preparación, respuesta, rehabilitación y reconstrucción, a través de mecanismos de financiación dirigidos a las entidades involucradas en los procesos y a la población afectada por la ocurrencia de desastres. El Fondo podrá crear subcuentas para los diferentes procesos de la gestión del riesgo."

Que, el parágrafo 2º de la disposición en cita señala de manera textual, que el Fondo desarrollará sus funciones y operaciones de manera directa subsidiaria o complementaria, bajo esquemas interinstitucionales de cofinanciación, concurrencia y subsidiariedad.

Que, la precitada Ley, en su artículo 80, establece que:

"... El Fondo podrá transferir recursos de sus cuentas o subcuentas a entidades públicas, del orden nacional o territorial y entidades privadas cuyo objeto social tenga relación directa con las actividades que se requieran para atender la calamidad o desastre, para ser administrados por éstas, sin que para ello se requiera operación presupuestal alguna por parte de la entidad receptora.

En el documento que ordene la transferencia se indicará de manera expresa la destinación de los recursos, los cuales se girarán a cuentas abiertas especialmente para la atención del desastre o calamidad pública declarada, y estarán exentas de cualquier gravamen.

La administración de dichos recursos será responsabilidad del jefe de la respectiva entidad a la cual se le efectuó la transferencia y estará sujeta al control fiscal ejercido por las respectivas Contralorías...."

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se ordena una transferencia económica directa hacia el Fondo de Inversión Colectiva de alta liquidez-FIC- abierto a favor del Departamento de Cundinamarca, como apoyo subsidiario y complementario atendiendo a la solicitud realizada en virtud de la Declaratoria de Calamidad Pública expedida mediante Decreto No.131 del 9 de junio del 2025 para realizar la ejecución de acciones de rehabilitación y reconstrucción en el marco de la respuesta y recuperación de la línea de intervención de educación orientados al mejoramiento reubicación construcción o reconstrucción de la infraestructura educativa de los municipios de Medina y Paratebueno

Que, el artículo 2.3.1.6.3.1. ibidem, establece:

"(...) Transferencias. Las transferencias que realice el Fondo, estarán especialmente destinadas a actividades correspondientes a procesos de gestión del riesgo de desastres. Quienes las reciban, deberán administrarlas y responder por su correcta y debida ejecución. La entidad receptora de los recursos deberá realizar la respectiva operación presupuestal, salvo lo dispuesto en el artículo 80 de la ley 1523 de 2012.

Que, el artículo 2.3.1.6.3.6. ibidem se refiere al plazo para la legalización de los recursos, e indica:

"(...) La legalización de los recursos transferidos se realizará en los términos y el plazo, conforme al procedimiento administrativo y operativo que establezca la Junta Directiva del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.

Parágrafo. En todo caso, los plazos previstos podrán ser prorrogados, previa solicitud debidamente justificada ante la Unidad Nacional. Una vez aprobada por el Director de la Unidad Nacional, se informará a la Entidad receptora y a Fidupervisora S.A."

Que, el artículo 2.3.1.6.3.23 del Decreto 1081 de 2015 – Adicionado por el Decreto 1289 de 2018, establece el plazo límite para la ejecución de las transferencias del Fondo, así:

"(...) Una vez realizada la transferencia de los recursos, las entidades receptoras deberán iniciar inmediatamente las gestiones y acciones necesarias para su ejecución. Si transcurridos cuatro (4) meses después de la aprobación y transferencia de los recursos sin haberse adjudicado el contrato o celebrado el convenio por parte de las entidades receptoras, la Unidad Nacional, solicitará a la entidad las explicaciones de su falta de ejecución y, si no fueren satisfactorias, solicitará la devolución de los recursos.

Parágrafo 1°. Si la entidad receptora no se pronuncia dentro de los quince (15) días calendario, siguientes al envío del requerimiento, se entenderá vencido el plazo y, por lo tanto, la Unidad Nacional instruirá a Fidupervisora S.A., para que gestione el reintegro de los recursos al Fondo Nacional. Si una vez reintegrados los recursos, existen obligaciones adquiridas por la entidad receptora, estos deberán ser solicitados a la Unidad Nacional."

Que el artículo 2.3.1.6.3.5. ibid., al referirse al contenido de las Legalizaciones, establece que "Los entes receptores de los recursos transferidos, deberán reportar la relación detallada de todos y cada uno de los contratos suscritos, facturas, cuentas de cobro, acta de recibo de los bienes adquiridos, certificaciones, formatos diligenciados, informes, actas de liquidación y todos los demás documentos que acrediten las inversiones o destinaciones de los recursos provenientes de las transferencias efectuadas por el Fondo Nacional."

Que mediante Resolución No. 320 del 28 de marzo de 2016, modificada por la Resolución N°1210 del 13 de octubre de 2016, la UNGRD estableció el procedimiento para la creación de Fondos de Inversión Colectiva – FIC – en el marco de las intervenciones del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.

Como consecuencia del sismo ocurrido el 8 de junio de 2025, los municipios de Paratebueno y Medina registraron afectaciones significativas en su infraestructura educativa, las cuales generaron condiciones de riesgo estructural y limitaron la adecuada, continua y segura prestación del servicio educativo oficial.

En el área afectada se encuentran en funcionamiento sesenta y ocho (68) sedes educativas, las cuales fueron objeto de visitas técnicas de inspección y evaluación entre los días 9 y 27 de junio de 2025. Dichas visitas fueron realizadas por profesionales de la Dirección de Infraestructura de

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se ordena una transferencia económica directa hacia el Fondo de Inversión Colectiva de alta liquidez-FIC- abierto a favor del Departamento de Cundinamarca, como apoyo subsidiario y complementario atendiendo a la solicitud realizada en virtud de la Declaratoria de Calamidad Pública expedida mediante Decreto No.131 del 9 de junio del 2025 para realizar la ejecución de acciones de rehabilitación y reconstrucción en el marco de la respuesta y recuperación de la línea de intervención de educación orientados al mejoramiento reubicación construcción o reconstrucción de la infraestructura educativa de los municipios de Medina y Paratebueno

la Secretaría de Educación de Cundinamarca, el Instituto de Caminos y Construcciones de Cundinamarca – ICCU, el Ministerio de Educación Nacional y el Fondo de Financiamiento de la Infraestructura Educativa – FFIE, con el propósito de identificar el nivel de daño estructural, las condiciones de seguridad y la funcionalidad de las edificaciones educativas.

Como resultado de las evaluaciones efectuadas en terreno, la Secretaría de Educación de Cundinamarca, a través de la Dirección de Infraestructura Educativa, adelantó un diagnóstico técnico integral de las sedes inspeccionadas, mediante el cual se clasificaron en tres (3) niveles de afectación: sedes con demolición total o colapso estructural; sedes con demolición parcial que requieren construcción parcial y/o mejoramientos; y sedes con impactos menores o sin daños estructurales aparentes.

CONSOLIDADO DIAGNOSTICO INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA						
TIPO DE AFECTACION	SEDES EDUCATIVAS			MATRICULA		
	PARATEBUENO	MEDINA	TOTAL	PARATEBUENO	MEDINA	TOTAL
DEMOLICIÓN TOTAL/COLAPSADA	2	10	12	37	52	89
DEMOLICIÓN PARCIAL/CONSTRUCCIÓN PARCIAL Y	11	9	20	733	201	934
IMPACTOS MENORES O SIN DAÑOS	13	23	36	592	524	1116
TOTAL	26	42	68	1362	777	2139

Esta clasificación permitió evidenciar que un número significativo de sedes educativas no cuenta con condiciones adecuadas de seguridad estructural ni de funcionalidad, situación que compromete seriamente la continuidad del servicio educativo y afecta de manera directa el derecho fundamental a la educación de niños, niñas y adolescentes en los municipios de Paratebueno y Medina.

De acuerdo con el inventario realizado dado el alcance y la magnitud de las afectaciones reportadas, es imprescindible llevar a cabo acciones de respuesta inmediata.

Sin embargo, resulta igualmente necesario implementar de manera simultánea medidas de reducción del riesgo durante los procesos de rehabilitación y reconstrucción de la infraestructura afectada, requiriendo por parte de la Unidad Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres el apoyo para la recuperación de los siguientes planteles educativos:

Municipio de Medina:

INSTITUCIÓN	SEDE	VEREDA / SECTOR	INTERVENCIÓN	INVERSIÓN (\$) APRÓX
-------------	------	-----------------	--------------	----------------------

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se ordena una transferencia económica directa hacia el Fondo de Inversión Colectiva de alta liquidez-FIC- abierto a favor del Departamento de Cundinamarca, como apoyo subsidiario y complementario atendiendo a la solicitud realizada en virtud de la Declaratoria de Calamidad Pública expedida mediante Decreto No.131 del 9 de junio del 2025 para realizar la ejecución de acciones de rehabilitación y reconstrucción en el marco de la respuesta y recuperación de la línea de intervención de educación orientados al mejoramiento reubicación construcción o reconstrucción de la infraestructura educativa de los municipios de Medina y Paratebueno

I.E.D. ALONSO RONQUILLO	ESCUELA RURAL LA ZARZA	LA ZARZA	Sede nueva	\$780.000.000,00
I.E.R.D. GAZADUJE	ESCUELA RURAL FATIMA	FATIMA	Sede nueva	\$780.000.000,00
I.E.R.D. GAZATAVENA	COLEGIO BASICO RURAL GAZATAVENA	INSPECCIÓN GAZATAVENA	Sede nueva	\$500.000.000,00
I.E.R.D. GAZATAVENA	COLEGIO BASICO RURAL LOS ALPES	INSPECCIÓN LOS ALPES	Ampliación /construcción espacio nuevo	\$500.000.000,00
I.E.R.D. GAZATAVENA	ESCUELA RURAL SAN JOSE DEL PALMAR	SAN JOSE DEL PALMAR	Sede nueva	\$780.000.000,00
I.E.R.D. GAZATAVENA	ESCUELA RURAL VARITAL	VARITAL	Sede nueva	\$780.000.000,00
I.E.R.D. GAZATAVENA	ESCUELA RURAL SAN JUANITO	INSPECCION GAZATAVENA	Sede nueva	\$780.000.000,00
I.E.R.D. SAN PEDRO DE GUJARAY	ESCUELA RURAL ARENAL 2	INSPECCION ARENALES	Sede nueva	\$780.000.000,00
I.E.R.D. GAZADUJE	ESCUELA RURAL BUENOS AIRES	BUENOS AIRES	Sede nueva	\$780.000.000,00
I.E.R.D. GAZATAVENA	ESCUELA RURAL GRAMALOTE	GRAMALOTE	Sede nueva	\$780.000.000,00
I.E.R.D. GAZATAVENA	ESCUELA VEREDA SANTA ISABEL	SANTA ISABEL	Sede nueva	\$780.000.000,00

Municipio de Paratebueno:

INSTITUCIÓN	SEDE	VEREDA / SECTOR	INTERVENCIÓN	INVERSIÓN (\$) APRÓX
I.E.D. AGRICOLA PARATEBUENO	ESCUELA RURAL LA EUROPA	LA EUROPA	Sede nueva	\$1.300.000.000,00
I.E.D. AGRICOLA PARATEBUENO	CONCENTRACION RURAL BRASILIA	BRASILIA	Sede nueva	\$ 780.000.000,00
I.E.D. JOSUÉ MANRIQUE	ESCUELA RURAL BUENAVISTA MAYA	BUENA VISTA MAYA	Sede nueva	\$ 780.000.000,00
I.E.D. JOSUÉ MANRIQUE	ESCUELA RURAL SIMON BOLIVAR	INSPECCION VILLA PACELLY	Sede nueva	\$ 780.000.000,00

En el marco de las acciones orientadas a la atención integral de la emergencia y la recuperación de la infraestructura educativa afectada, el señor Gobernador de Cundinamarca adelantó gestiones ante la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres –UNGRD, a través del Fondo de Inversión Colectiva – FIC, para la asignación de recursos destinados a la atención de las afectaciones ocasionadas por el sismo ocurrido el 8 de junio de 2025.

Estos recursos, por un valor aproximado de **ONCE MIL SEISCIENTOS SESENTA MILLONES DE PESOS (\$11.660.000.000)**, resultan fundamentales para hacer posible la reconstrucción parcial o total de sedes educativas que presentan daños estructurales severos, así como la ampliación y construcción de nuevos espacios educativos en los municipios de Paratebueno y Medina. Su asignación permitirá no solo restituir las condiciones físicas necesarias para la prestación del servicio educativo, sino también desarrollar infraestructura segura y resiliente, diseñada y construida conforme a los lineamientos de la Norma Sismo Resistente NSR-10 y demás disposiciones técnicas vigentes, reduciendo de manera significativa la vulnerabilidad

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se ordena una transferencia económica directa hacia el Fondo de Inversión Colectiva de alta liquidez-FIC- abierto a favor del Departamento de Cundinamarca, como apoyo subsidiario y complementario atendiendo a la solicitud realizada en virtud de la Declaratoria de Calamidad Pública expedida mediante Decreto No.131 del 9 de junio del 2025 para realizar la ejecución de acciones de rehabilitación y reconstrucción en el marco de la respuesta y recuperación de la línea de intervención de educación orientados al mejoramiento reubicación construcción o reconstrucción de la infraestructura educativa de los municipios de Medina y Paratebuena

frente a futuros eventos sísmicos y garantizando condiciones adecuadas de seguridad para la comunidad educativa.

Las evaluaciones realizadas en cada sede permitieron identificar daños en los sistemas estructurales existentes, caracterizados en su mayoría por edificaciones construidas en mampostería sin refuerzo, sin un sistema estructural aporticado definido y sin cumplimiento de la normativa sismo resistente vigente. Estas condiciones incrementan de manera considerable la vulnerabilidad de las edificaciones frente a cargas laterales, particularmente ante eventos sísmicos, y comprometen tanto la estabilidad global de las estructuras como la seguridad de los espacios destinados a la actividad educativa.

En este contexto, se requiere con urgencia la activación del apoyo subsidiario, conforme a lo estipulado en la Ley 1523 de 2012, específicamente en el Artículo 3, Principio 14 (Principio de Subsidiariedad). Este principio establece que las entidades de mayor nivel jerárquico deben apoyar a las de menor nivel cuando sus capacidades se vean superadas. La aplicación de este apoyo es fundamental para reducir eficazmente los escenarios de riesgo en los sectores afectados y garantizar una recuperación

De conformidad con la Ley 1523 de 2012, específicamente en su Artículo 61, el Consejo Departamental para la Gestión del Riesgo de Desastres (CDGRD) ha elaborado el Plan de Acción Específico para la Recuperación. Este plan establece las directrices para abordar de manera integral las consecuencias del evento, enfocándose tanto en la recuperación temprana como en la recuperación para el desarrollo. Dentro de la fase de Adaptación y Recuperación para el Buen Vivir (Reconstrucción) el Departamento de Cundinamarca estableció la actividad de Reubicación y/o Construcción y/o Reconstrucción de 12 sedes de la infraestructura educativa de los municipios de Paratebuena y Medina y el Mejoramiento de 20 sedes educativas de los municipios de Paratebuena y Medina.

En este sentido, el Sistema de Gestión del Riesgo de Desastres debe iniciar las etapas de estabilización de la calamidad, priorizando el restablecimiento de los derechos fundamentales y la mejora de las condiciones de calidad de vida de las personas damnificadas y afectadas en el municipio

Además, conforme a lo estipulado en la Ley 1523 de 2012, las acciones de respuesta y recuperación no deben limitarse únicamente a la atención inmediata de los afectados, sino que también deben incluir estrategias de reducción del riesgo a largo plazo.

De acuerdo con la solicitud del departamento de Cundinamarca y sus municipios de Medina y Paratebuena, las intervenciones propuestas se enfocan en la reconstrucción parcial o total de las sedes educativas priorizadas, así como la ampliación y construcción de nuevos espacios educativos, constituidos en una necesidad técnica inaplazable. Estas intervenciones deben ejecutarse bajo criterios de diseño y construcción que cumplan estrictamente con la Norma Sismo Resistente NSR-10 y demás disposiciones técnicas vigentes, incorporando sistemas estructurales adecuados, continuidad resistente, capacidad de disipación de energía y condiciones de seguridad acordes con el uso educativo, con el fin de reducir de manera efectiva la vulnerabilidad estructural existente.

Una vez presentadas las cifras parciales y preliminares de afectación, se requiere el apoyo bajo los principios subsidiariedad y concurrencia de conformidad con la ley 1523 de 2012, a partir de las siguientes medidas de Reducción del Riesgo con las siguientes líneas:

1. Intervención de Infraestructura Educativa (incluye certificaciones de Retie, Retilap y conexiones de servicios, si se requiere)

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se ordena una transferencia económica directa hacia el Fondo de Inversión Colectiva de alta liquidez-FIC- abierto a favor del Departamento de Cundinamarca, como apoyo subsidiario y complementario atendiendo a la solicitud realizada en virtud de la Declaratoria de Calamidad Pública expedida mediante Decreto No.131 del 9 de junio del 2025 para realizar la ejecución de acciones de rehabilitación y reconstrucción en el marco de la respuesta y recuperación de la línea de intervención de educación orientados al mejoramiento reubicación construcción o reconstrucción de la infraestructura educativa de los municipios de Medina y Paratebueno

2. Construcción, mejoramiento, mantenimiento y(o) ampliaciones de Infraestructura Educativa
3. Demolición y Manejo de Materiales (Incluye actividades de transporte).
4. Estudios y Diseños Técnicos
5. Dotación Escolar
6. Interventoría y contratación de profesionales especializados para seguimiento.

Que, el Artículo Décimo Segundo de la Ordenanza No. 001 del 22 de marzo de 2024, mediante la cual se adopta el Plan Departamental de Desarrollo 2024–2028 "Gobernando: Más que un Plan", señala:

"(...) La ejecución de obras de infraestructura derivadas del presente Plan de Desarrollo, serán de responsabilidad del respectivo sector de inversión, lo cual comprenderá el reporte y avance de la meta, así como la vigilancia del proyecto y el logro del mismo. La ejecución de las obras podrá ser adelantada por el Instituto de Infraestructura y Concesiones de Cundinamarca – ICCU y/o a través de convenios interadministrativos, observando siempre los procedimientos y parámetros legales en materia de contratación estatal consagrados en la Ley 80 de 1993, 1150 de 2007 y demás que los desarrollen o sustituyan (...)"

Siendo así, el Departamento de Cundinamarca, en cumplimiento de los principios de apoyo subsidiario, complementario y por concurrencia, ha solicitado una transferencia económica a través del Fondo de Inversión Colectiva (FIC) por un valor de **(\$11.660.000.000) ONCE MIL SEISCIENTOS SESENTA MILLONES M/CTE.**

En conjunto, estas intervenciones representan un esfuerzo integral de recuperación, reconstrucción y reducción del riesgo en la infraestructura educativa de los municipios de Paratebueno y Medina. La asignación de recursos por parte de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres – UNGRD/Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres- FNGRD resulta fundamental para viabilizar estas actuaciones, en tanto permitirá atender de manera efectiva las afectaciones derivadas del evento sísmico del 8 de junio de 2025, restituir condiciones adecuadas de seguridad y funcionalidad en las sedes educativas y garantizar que las nuevas infraestructuras cumplan con los estándares técnicos y normativos vigentes. Estas acciones contribuyen de manera directa a la protección de la vida, la integridad y la seguridad de la comunidad estudiantil y educativa, así como al fortalecimiento de la gestión del riesgo y a la sostenibilidad del servicio educativo en el territorio. De acuerdo con la Ley 1523 de 2012, el Artículo 80 establece el mecanismo de transferencia de recursos para la atención de desastres o calamidades públicas declaradas. Según esta disposición, en el documento que ordene la transferencia deberá especificarse de manera expresa la destinación de los recursos, los cuales se girarán a cuentas especiales exentas de cualquier gravamen, garantizando así su uso exclusivo para la atención de la emergencia.

Que, conforme a las competencias legales previstas en los artículos 12 y 14 de la Ley 1523 de 2012, El Gobernador de Cundinamarca, doctor **JORGE EMILIO REY ANGEL**, "como responsable de ejecutar acciones relacionadas directamente a la respuesta y recuperación de las zonas afectadas, así como para el fortalecimiento de la capacidad logística necesaria para atender las afectaciones ocasionadas por el sismo ocurrido el día 08 de junio de 2025", en marco de la Declaratoria de Calamidad Pública No. 131 del 09 de junio de 2025, mediante comunicación respectivamente del 08 de enero de 2026, **solicitó apoyo** a la UNGRD y el FNGRD.

Que, junto con la solicitud se anexó documento de Indemnidad, en el cual, la Gobernación de Cundinamarca, se comprometió a mantener indemne al FNGRD y/o UNGRD de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones, demandas o acciones legales por daños o lesiones a

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se ordena una transferencia económica directa hacia el Fondo de Inversión Colectiva de alta liquidez-FIC- abierto a favor del Departamento de Cundinamarca, como apoyo subsidiario y complementario atendiendo a la solicitud realizada en virtud de la Declaratoria de Calamidad Pública expedida mediante Decreto No.131 del 9 de junio del 2025 para realizar la ejecución de acciones de rehabilitación y reconstrucción en el marco de la respuesta y recuperación de la línea de intervención de educación orientados al mejoramiento reubicación construcción o reconstrucción de la infraestructura educativa de los municipios de Medina y Paratebueno

personas o propiedades de terceros, de igual manera por las acciones y omisiones de su personal, sus asesores, sus subcontratistas o proveedores, así como del personal de estos, durante la ejecución de los contratos derivados que se allegaren a suscribir en marco de la ejecución de los recursos asignados por el FNGRD y/o UNGRD, para la Gobernación de Cundinamarca y hasta la liquidación de los mismos.

Que, en caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra el FNGRD y/o UNGRD y/o Fiduciaria La Previsora S.A., por los citados daños o lesiones, éste será notificado, para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la Ley para mantener indemne a las Entidades y al patrimonio autónomo. Si en cualquiera de los eventos antes previstos, la Gobernación de Cundinamarca, a través del Instituto de Caminos y Construcciones de Cundinamarca-ICCU-, no asume debida y oportunamente la defensa del FNGRD y/o UNGRD y/o Fiduciaria La Previsora S.A éstas podrán hacerlo directamente, previa notificación escrita a la Gobernación de Cundinamarca, y éste pagará todos los gastos en que ella incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciera la Gobernación de Cundinamarca, el FNGRD y/o UNGRD y/o Fiduciaria La Previsora S.A., tendrán derecho a descontar el valor de tales erogaciones, de cualquier suma que adeude la Gobernación de Cundinamarca durante la ejecución de los recursos asignados por el FNGRD, o a utilizar cualquier otro mecanismo judicial o extrajudicial que estime pertinente.

Que, adicionalmente, la Gobernación de Cundinamarca, a través del Instituto de Caminos y Construcciones de Cundinamarca-ICCU-, se obligó a cumplir a cabalidad con los requerimientos ambientales y legales, reglamentarios y contractuales, y que no generará daño o perjuicio al FNGRD y/o UNGRD y/o Fiduciaria La Previsora S.A., o a terceros por esta causa; por lo tanto, las sanciones que por este concepto impongan las autoridades ambientales competentes serán asumidas en su totalidad directamente por la Gobernación de Cundinamarca, en el marco de la ordenación del gasto derivada de los recursos, como titular beneficiario de los derechos y obligaciones vinculantes de los permisos, licencias y/o autorizaciones gestionados y obtenidos por su cuenta y riesgo y a su nombre, de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

Que, mediante oficio de fecha 08 de enero de 2026, la Gobernación de Cundinamarca, presentó documento correspondiente a "Compromiso Destinación Exclusiva de Recursos Asignados por el FNGRD/UNGRD", en el cual indica que se compromete a destinar de manera exclusiva los recursos que sean transferidos por parte del FNGRD a la Gobernación de Cundinamarca para la atención de la fase de respuesta y recuperación de la declaratoria de Calamidad Pública efectuada en Decreto No.131 del 09 de junio del 2025, prorrogado mediante Decreto 388 del 05 de diciembre de 2025.

Que, de acuerdo con la solicitud elevada por la Gobernación de Cundinamarca, se ejecutarán las líneas de atención en caminadas a la reconstrucción y rehabilitación, las cuales serán aprobadas por el FNGRD.

Que, la Gobernación de Cundinamarca se compromete a adelantar las acciones necesarias para garantizar la correcta ejecución de los recursos en el marco de la Declaratoria de Calamidad No. 131 del 09 de junio del 2025.

Que, igualmente la Gobernación de Cundinamarca, se comprometió a adelantar los procesos tendientes a la obtención de permisos, licencias, autorizaciones y demás actos previos que se llegaren a requerir por parte de la Gobernación de Cundinamarca ante la Corporación Autónoma Regional correspondiente y demás autoridades competentes, durante la ejecución de las acciones en fase de reconstrucción y rehabilitación, conforme a la transferencia de recursos por parte del FNGRD.

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se ordena una transferencia económica directa hacia el Fondo de Inversión Colectiva de alta liquidez-FIC- abierto a favor del Departamento de Cundinamarca, como apoyo subsidiario y complementario atendiendo a la solicitud realizada en virtud de la Declaratoria de Calamidad Pública expedida mediante Decreto No.131 del 9 de junio del 2025 para realizar la ejecución de acciones de rehabilitación y reconstrucción en el marco de la respuesta y recuperación de la línea de intervención de educación orientados al mejoramiento reubicación construcción o reconstrucción de la infraestructura educativa de los municipios de Medina y Paratebuena

Que, mediante Resolución No. 320 del 28 de marzo de 2016, modificada por la Resolución No. 1210 del 13 de octubre de 2016, el FNGRD estableció el procedimiento para la creación de Fondos de Inversión Colectiva – FIC utilizado para las transferencias entre el FNGRD y Entes Territoriales.

Que, de acuerdo con lo expuesto anteriormente, el Subdirector General de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres – UNGRD en calidad de ordenador del Gasto del FNGRD, y atendiendo a la solicitud realizada por la Gobernación de Cundinamarca y las verificaciones efectuadas por la UNGRD, en marco de la situación de calamidad pública declarada con el Decreto No. 131 del 09 de junio 2025, aprueba realizar transferencia directa de recursos a través de un Fondo de Inversión Colectiva - FIC.

Que, para brindar el apoyo solicitado se cuenta con Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 260225 del 27 de enero de 2026, que afecta Gastos de: 6A-7 SUBDIRECCION GENERAL, Origen de los Recursos: PRESUPUESTO NACIONAL FUNCIONAMIENTO; Aplicación del Gasto: 6A-PRINCIPAL 9677001, Apropiación: 13792025; Fuente de la Apropiación: LEV PREVIO CONCEPTO

Que, por lo anterior, es viable realizar la transferencia de los mencionados recursos, aclarando que la administración de estos será de exclusiva responsabilidad de la Gobernación de Cundinamarca y están sujetos al control fiscal, en cumplimiento de lo ordenado por el artículo 80 de la Ley 1523 de 2012 y demás disposiciones aplicables.

Que, en mérito de lo anterior,

RESUELVE

Artículo 1°. Transferir al Fondo de Inversión Colectiva de Alta Liquidez de la Fidupervisora S.A., N°. 001001065739 del 6 de marzo de 2026, cuyo objeto es "ordenar una transferencia económica directa hacia el fondo de inversión colectiva de alta liquidez FIC abierto para el departamento de Cundinamarca como apoyo subsidiario y complementario atendiendo a la solicitud realizada en virtud de la declaratoria de calamidad pública expedida mediante decreto no 131 del 9 de junio del 2025 para realizar la ejecución de acciones de rehabilitación y reconstrucción en el marco de la respuesta y recuperación de la línea de intervención de educación orientados al mejoramiento reubicación construcción o reconstrucción de la infraestructura educativa de los municipios de Medina y Paratebuena", recursos por valor de **ONCE MIL SEISCIENTOS SESENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$11.660.000.000,00)**, para que sean administrados por el Departamento de Cundinamarca. Estos recursos se encuentran amparados con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No.26-0225 del 27 de enero de 2026.

Que serán administrados por la Gobernación de Cundinamarca. Estos recursos se encuentran amparados con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 260225 del 27 de enero de 2026.

Parágrafo 1°. La Gobernación de Cundinamarca, adelantará el seguimiento, control y supervisión durante la ejecución de los contratos derivados que se llegaren a suscribir en marco de la ejecución de los recursos transferidos por el FNGRD para la Gobernación de Cundinamarca y hasta su liquidación. Por lo tanto, Gobernación de Cundinamarca, deberá notificar por escrito a la UNGRD – FNGRD, el nombre y cargo del funcionario del ente territorial, que ejercerá el seguimiento, control y supervisión de los contratos derivados que se llegaren a suscribir en el marco de la ejecución de los recursos asignados por el FNGRD. En tal sentido, la

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se ordena una transferencia económica directa hacia el Fondo de Inversión Colectiva de alta liquidez-FIC- abierto a favor del Departamento de Cundinamarca, como apoyo subsidiario y complementario atendiendo a la solicitud realizada en virtud de la Declaratoria de Calamidad Pública expedida mediante Decreto No.131 del 9 de junio del 2025 para realizar la ejecución de acciones de rehabilitación y reconstrucción en el marco de la respuesta y recuperación de la línea de intervención de educación orientados al mejoramiento reubicación construcción o reconstrucción de la infraestructura educativa de los municipios de Medina y Paratebuena

Gobernación de Cundinamarca, contratará las respectivas interventorías con cargo al Fondo de Inversión Colectiva – FIC para los casos en que sea necesario y adelantará la supervisión de dichas interventorías.

Parágrafo 2°. La Gobernación de Cundinamarca, ejecutará los recursos de manera exclusiva sobre acciones a realizar en la fase de reconstrucción y rehabilitación de la situación de calamidad pública declarada mediante Decreto No. 131 de 2025, y conforme la solicitud presentada a la UNGRD - FNGRD.

La ejecución de los recursos deberá estar enmarcada en el artículo 209 de la Constitución Política y de conformidad a lo establecido en el artículo 66 de la Ley 1523 de 2012. Es de esta manera, cómo se deberá propender por la ejecución racional de los recursos bajo precios conforme las reglas del mercado local.

Parágrafo 3°. Conforme con lo dispuesto en el artículo 2.3.1.6.3.20 del Decreto 1289 del 25 de Julio del 2018, las transferencias que realice el FNGRD estarán especialmente destinadas a actividades correspondientes a los procesos de gestión del riesgo; reconstrucción y rehabilitación. La Gobernación de Cundinamarca, deberá administrarlas y responder por su correcta y debida ejecución.

Artículo 2°. La responsabilidad de administrar y ordenar el gasto en debida forma de los recursos transferidos recae en el Representante Legal de La Gobernación de Cundinamarca, limitándose su destino a las acciones de reducción del riesgo en fase de recuperación, conforme lo dispone el artículo 80 de la Ley 1523 de 2012, el artículo 2.3.1.6.3.2. del Decreto 1081 de 2015 – Adicionado por el Decreto 1289 de 2018 y demás disposiciones concordantes.

También será obligación del representante legal, realizar los correspondientes registros contables de los recursos transferidos, quienes presentaran su colaboración en todo lo referente al control fiscal ejercido por la Contraloría General de la Republica o las Contralorías de nivel territorial, conforme a sus competencias.

Parágrafo 1°. Conforme con lo dispuesto en el artículo 2.3.1.6.3.20 del Decreto 1081 de 2015 – Adicionado por el Decreto 1289 de 2018, los recursos solo podrán ser destinados a las actividades u obras para los cuales fueron solicitados por la entidad receptora y autorizados por la UNGRD - FNGRD. Por tanto, el departamento de Cundinamarca, deberá solventar a su costa las reclamaciones que en su caso le resulten por daños o perjuicios a propiedades o terceras personas, derivadas de la ejecución de los recursos transferidos por acciones u omisiones imputables al contratista, sus dependientes, subordinados o subcontratistas.

La Gobernación de Cundinamarca, como entidad receptora, una vez transferidos los recursos, deberá iniciar inmediatamente las gestiones y acciones necesarias para su ejecución, las cuales se ceñirán a lo señalado en este acto administrativo.

Parágrafo 2°. La Gobernación de Cundinamarca, deberá presentar a la UNGRD – FNGRD, un plan de trabajo, con plan de inversiones y cronograma dentro de los ocho (08) días calendario siguientes a la notificación del presente acto administrativo; este plan deberá estar avalado por UNGRD - FNGRD.

Parágrafo 3°. Las modificaciones y/o ajustes y/o actualizaciones y/o complementaciones que se requieran sobre cada una de las acciones de intervención planteadas, serán responsabilidad exclusiva de la Gobernación de Cundinamarca, por lo cual, deberá realizar las gestiones necesarias y suficientes para soportar técnicamente la ejecución de estas con la

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se ordena una transferencia económica directa hacia el Fondo de Inversión Colectiva de alta liquidez-FIC- abierto a favor del Departamento de Cundinamarca, como apoyo subsidiario y complementario atendiendo a la solicitud realizada en virtud de la Declaratoria de Calamidad Pública expedida mediante Decreto No.131 del 9 de junio del 2025 para realizar la ejecución de acciones de rehabilitación y reconstrucción en el marco de la respuesta y recuperación de la línea de intervención de educación orientados al mejoramiento reubicación construcción o reconstrucción de la infraestructura educativa de los municipios de Medina y Paratebuena

calidad requerida y sin traumatismos ni dilaciones por efectos de su ejecución. Dicha solicitud deberá constar por escrito por parte del Ente Territorial.

Parágrafo 4°. La Gobernación de Cundinamarca, deberá realizar las gestiones necesarias para facilitar la aprobación de permisos, autorizaciones y/o licencias ante las autoridades competentes, en caso de que sean requeridas.

Parágrafo 5°. La Gobernación de Cundinamarca, deberá solventar, a su costa, las reclamaciones que resulten por daños o perjuicios a propiedades o terceras personas, derivadas de la ejecución de los recursos transferidos por acciones u omisiones imputables al contratista sus dependientes subordinados o subcontratistas, manteniendo Indemne a la UNGRD y/o el FNGRD y/o La Fidupervisora S.A.

Artículo 3. Una vez realizada la transferencia de los recursos, la Gobernación de Cundinamarca realizará la ejecución de los mismos en un término no mayor a ciento ochenta (180) días calendario contados a partir del desembolso de los mismos.

De conformidad con lo establecido en el artículo 2.3.1.6.3.23. del Decreto 1081 de 2015 – Adicionado por el Decreto 1289 de 2018, una vez realizada la transferencia de los recursos, La Gobernación de Cundinamarca, como entidad receptora deberá iniciar inmediatamente las gestiones y acciones necesarias para su ejecución. Si transcurridos cuatro (04) meses después de la aprobación y transferencia de los recursos sin haberse adjudicado contrato alguno o celebrado convenio, por parte de la Gobernación de Cundinamarca, como entidad receptora, la UNGRD – FNGRD, solicitará a la entidad las explicaciones de su falta de ejecución y, si no fueren satisfactorias, solicitará la devolución de los recursos, con las consecuencias que se deriven de dicha situación.

Parágrafo 1°. Si la Gobernación de Cundinamarca, no se pronuncia dentro de los quince (15) días calendario siguientes al envío del requerimiento, se entenderá vencido el plazo y, por lo tanto, el Ordenador del Gasto del FNGRD instruirá a la Fidupervisora S.A., para que gestione el reintegro de los recursos al FNGRD.

Si una vez reintegrados los recursos, existen obligaciones previamente constituidas por la Gobernación de Cundinamarca, estos deberán ser solicitados a la UNGRD - FNGRD.

Parágrafo 2. Los plazos previstos podrán ser prorrogados, previa solicitud, debidamente justificada y aprobada, por la UNGRD – FNGRD. Una vez aprobada por el Director de la Unidad Nacional y/o ordenador del gasto, se informará a la Entidad receptora y a Fidupervisora S.A.

Parágrafo 3. Cuando no se ejecuten o se ejecuten parcialmente los recursos asignados y, sin perjuicio de las acciones legales a que haya lugar, los valores no ejecutados deben ser reintegrados de conformidad con lo señalado en el artículo 2.3.1.6.3.24. de Decreto 1081 de 2015 – Adicionado por el Decreto 1289 de 2018.

Parágrafo 4. Los rendimientos financieros generados en el Fondo de Inversión Colectiva (FIC) serán reintegrados a las cuentas del FNGRD al momento del cierre del respectivo fondo. Dicha gestión será adelantada por Fidupervisora S.A., previa instrucción de la UNGRD.

Artículo 4. La Gobernación de Cundinamarca, conforme lo establecido en el artículo 2.3.1.6.3.4. del Decreto 1081 de 2015 – Adicionado por el Decreto 1289 de 2018 "Legalización de las transferencias" estará a cargo de la legalización de los recursos ante Fidupervisora S.A., a través del representante legal de la entidad receptora de los recursos o supervisor delegado, y deberá rendir los informes mensuales de las líneas de intervención implementadas e informes

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se ordena una transferencia económica directa hacia el Fondo de Inversión Colectiva de alta liquidez-FIC- abierto a favor del Departamento de Cundinamarca, como apoyo subsidiario y complementario atendiendo a la solicitud realizada en virtud de la Declaratoria de Calamidad Pública expedida mediante Decreto No.131 del 9 de junio del 2025 para realizar la ejecución de acciones de rehabilitación y reconstrucción en el marco de la respuesta y recuperación de la línea de intervención de educación orientados al mejoramiento reubicación construcción o reconstrucción de la infraestructura educativa de los municipios de Medina y Paratebuena

Parágrafo 3. El CTA se reunirá de manera mensual, presencial y/o virtual, así como extraordinariamente cuando alguna de las partes lo solicite. En todo caso se deberá enviar comunicación de convocatoria por escrito, mediante correo electrónico oficial a la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres –UNGRD y a los miembros del CTA. Las reuniones se documentarán mediante actas, en las cuales se dejará constancia del seguimiento, compromisos adquiridos y decisiones tomadas de manera unánime.

Al CTA podrán asistir en calidad de invitados las personas naturales o jurídicas que puedan aportar al óptimo desarrollo de la ejecución de los recursos transferidos a la entidad territorial, esta invitación la podrá extender cualquiera de las partes siempre que exista acuerdo entre ellas.

Parágrafo 4. La secretaría técnica y el funcionamiento del CTA estará a cargo de La Gobernación de Cundinamarca.

Artículo 6. Notifíquese personalmente, el presente acto administrativo de naturaleza resolutive, al representante legal de La Gobernación de Cundinamarca, conforme a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

Artículo 7. Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición que deberá ser interpuesto ante el Ordenador del Gasto del FNGRD en los términos y oportunidad que establecen los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 8. El presente Acto Administrativo Resolutive rige a partir de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPIASE

Dado en la Ciudad de Bogotá D.C. a los _____ días del mes de _____ de 2026

08 ABR 2026

Miércoles 8 de abril de 2026

RAFAEL ENRIQUE CRUZ RODRIGUEZ
Subdirector General UNGRD
Ordenador del Gasto FNGRD

Proyectó: María Camila Martínez Maestre / Contratista SDG
Fabio Andrés Cabrera Parra/ Contratista SDG FNGRD
Mónica Andrea Chacón Gómez / Contratista SDG FNGRD
Brigitte Eliana Tijero Rey / Contratista SDG FNGRD

Revisó: Viviana Mondragón G/Contratista GGC
María Camila Cáceres P/ Contratista GGC
José Luis Angarita Espinel/ Contratista SG
Laura Valentina López/ Contratista SG
Elda Inés Carrillo/ Contratista SG
Michael Oyuela Vargas /Secretario General UNGRD.
Diego Mauricio Arias V/ Contratista GAFC.
Paulina Hernández Aldana/ Coordinadora GAFC.
Adolfo José Mantilla Espinosa / Asesor SDG

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se ordena una transferencia económica directa hacia el Fondo de Inversión Colectiva de alta liquidez-FIC- abierto a favor del Departamento de Cundinamarca, como apoyo subsidiario y complementario atendiendo a la solicitud realizada en virtud de la Declaratoria de Calamidad Pública expedida mediante Decreto No.131 del 9 de junio del 2025 para realizar la ejecución de acciones de rehabilitación y reconstrucción en el marco de la respuesta y recuperación de la línea de intervención de educación orientados al mejoramiento reubicación construcción o reconstrucción de la infraestructura educativa de los municipios de Medina y Paratebuena

requeridos por la UNGRD, con los recursos transferidos. Los recursos no ejecutados, serán reintegrados al FNGRD.

Parágrafo 1. Para soportar la legalización y debida ejecución de los recursos girados, se deberán adjuntar: i) el formato de retiro de fondos de inversión de Fiduprevisora S.A., ii) las actas de entrega parcial o de terminación, iii) las actas de recibo a satisfacción aprobadas por el supervisor designado por el municipio, iv) el informe para cada pago por parte del contratista y por parte del supervisor, en los cuales consigne el trabajo ejecutado en ese periodo de cobro, cantidad ejecutada, los avances y novedades técnicas, administrativas, contables y financieras; v) certificado expedido por el representante legal de La Gobernación de Cundinamarca, que acredite que los documentos originales donde se plasma la debida inversión de las acciones efectuadas y remitidos en copia, reposan en original en sus oficinas y vi) todos los demás documentos que acrediten las inversiones o destinaciones de los recursos provenientes de las transferencias efectuadas por el FNGRD.

Artículo 5. CREACIÓN DEL COMITÉ TÉCNICO ADMINISTRATIVO: Para la ejecución de la transferencia de los recursos efectuados a través del Fondo de Inversión Colectiva – FIC se creará un Comité Técnico Administrativo – CTA conformado por tres (3) profesionales de la Gobernación, y tres (3) representantes de la UNGRD, designados por el (la) Subdirector General de la UNGRD, con la capacidad de analizar y recomendar acciones para el cumplimiento a satisfacción del plan de trabajo, plan de inversiones y cronograma. En ningún caso el CTA podrá realizar la modificación del objeto de ejecución del presente acto administrativo.

Los integrantes del CTA necesariamente, deberán ser diferentes a los supervisores designados por parte de La Gobernación de Cundinamarca, para la legalización de la transferencia de los recursos a través del Fondo de Inversión Colectiva – FIC.

Parágrafo 1. El CTA se encargará de coordinar las actividades necesarias para el cumplimiento del objeto del presente acto administrativo, respecto a temas institucionales, técnicos, administrativos, jurídicos, financieros y las demás que se consideren pertinentes, así como de las siguientes funciones:

1. Avalar el plan de trabajo, con plan de inversiones y cronograma, en conjunto con los designados por el Subdirector General de la UNGRD para el seguimiento a la legalización de la transferencia de los recursos.
2. Revisar los informes mensuales emitidos por La Gobernación de Cundinamarca, de la ejecución de los recursos.
3. Validar la entrega de los informes generados en el marco de la ejecución de los recursos transferidos a la entidad territorial.
4. Evaluar periódicamente el plan de trabajo, plan de inversiones y cronograma con la finalidad de emitir las respectivas alertas a que tenga lugar.
5. Las demás necesarias para el óptimo cumplimiento de la ejecución y legalización de los recursos.

Parágrafo 2. Cualquier modificación a la presente Resolución deberá ser solicitada por parte de La Gobernación de Cundinamarca, la cual deberá tramitarse por escrito y por los canales oficiales institucionales y esta deberá reflejar el número de radicado Institucional de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres –UNGRD.

En caso de requerir prórroga a la presente resolución, ésta deberá solicitarse con ocho (8) días de antelación al vencimiento de la vigencia de la presente resolución con la respectiva justificación y aprobación del comité técnico.